



DIARIO OFICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

FUNDADO EL 30 DE ABRIL DE 1864

Tarifa Postal Reducida Nro. 22 de la Admón. Postal Nacional

Año CIX No. 33790

Bogotá, D. E., lunes 19 de febrero de 1973

Edición de 32 páginas

PODER PUBLICO - CAMA LEGISLATIVA NACIONAL

LEY 21 de 1972 (diciembre 30)

por medio de la cual se aprueba el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble tributación de las empresas de navegación aérea y marítima en el sector de impuestos sobre la renta y el capital, suscrito en Santiago de Chile el 19 de marzo de 1970.

El Congreso de Colombia,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase el Convenio entre la República de Chile y la República de Colombia para evitar la doble tributación de las empresas de navegación aérea y marítima en el sector de impuestos sobre la renta y el capital que a la letra dice:

"CONVENIO CON CHILE"

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHILE, por una parte, y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, por la otra, deseosos de fomentar y estimular las empresas de navegación marítima y aérea de los dos países, han acordado celebrar el siguiente Convenio por medio de sus representantes debidamente autorizados, a saber:

De parte del Gobierno de Chile, el Excelentísimo señor Ministro de Relaciones Exteriores, don Gabriel Valdés Subercasseaux; y

De parte del Gobierno de Colombia, el Embajador extraordinario y plenipotenciario en Santiago, Excelentísimo señor Alvaro García Herrera.

Artículo I

Las empresas de navegación marítima y de navegación aérea de nacionalidad chilena que operen en Colombia, pagarán exclusivamente al Gobierno de Chile todo impuesto directo que grave la renta o las utilidades y el capital o el patrimonio, o que sea complementario o adicional de impuesto que graven la renta o las utilidades y el capital o el patrimonio, sin perjuicio de las exenciones o rebajas que el Gobierno de Chile conceda o haya concedido por legislación especial a tales empresas.

Artículo II

Recíprocamente, las empresas de navegación aérea o de navegación marítima de nacionalidad colombiana que operen en Chile, pagarán exclusivamente al Gobierno de Colombia todo impuesto directo que grave la renta o las utilidades y el capital o el patrimonio, o que sea complementario o adicional de impuestos que graven la renta o las utilidades y el capital o el patrimonio, sin perjuicio de las exenciones o rebajas que el Gobierno de Colombia conceda o haya concedido por legislación especial a tales empresas.

Artículo III

Este Convenio se aplicará exclusivamente a las rentas, utilidades, capital o patrimonio, obtenidos dentro de las actividades propias de las empresas marítimas o aéreas o vinculadas a las mismas.

Artículo IV

Las empresas favorecidas por este Convenio, quedan exentas de la obligación de presentar al otro Gobierno las declaraciones de renta y el patrimonio que pudieren ser exigibles de acuerdo con las leyes de dicho Gobierno; pero tendrán la obligación de suministrar en la debida oportunidad a la correspondiente dependencia del mismo gobierno las informaciones que señalen las disposiciones legales pertinentes sobre pagos efectuados durante cada año fiscal por conceptos que hayan de construir renta para los respectivos beneficiarios.

Artículo V

Para fines de este Convenio, las empresas antes mencionadas tendrán la nacionalidad del Estado donde se encuentre su sede social principal.

Artículo VI

Este Convenio comenzará a regir en la fecha en que los Gobiernos de Chile y Colombia se comuniquen recíprocamente que han cumplido los requisitos constitucionales necesarios para que entre en vigor y tendrá efecto para los impuestos que en tal fecha estén pendientes de liquidación o fallo definitivo o que no hayan sido recaudados, a condición de que tales impuestos correspondan al año tributario inmediatamente anterior a aquel en que entre en vigencia el presente Convenio y al período de este último. Por

tanto, los Gobiernos signatarios se comprometen recíprocamente a suspender en forma inmediata el cobro de los impuestos aquí contemplados.

Artículo VII

El Convenio tendrá duración indefinida, pero cualquiera de las Partes Contratantes podrá ponerle término dando a la otra un preaviso de por lo menos seis meses. Sin embargo, el Convenio se seguirá aplicando a cada Estado contratante durante el año tributario en que se haya dado el preaviso.

En fe de lo cual, los suscritos firman y sellan el presente Convenio, en doble ejemplar, del mismo tenor, en Santiago de Chile, a los diez y nueve días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta.

Fdo. Gabriel Valdés Subercasseaux
por el Gobierno de la República de Chile.

Fdo. Alvaro García Herrera
por el Gobierno de la República de Colombia".

Es fiel copia tomada del original que reposa en la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dada en Bogotá, D. E., a los veintiséis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y dos.

El Presidente del honorable Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara,

Ignacio Laguado Moncada.

República de Colombia. - Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., 30 de diciembre de 1972.

Publíquese y ejecútase.

MISABEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Alfredo Vázquez Carrizosa.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Rodrigo Lorente Martínez.

El Ministro de Defensa Nacional,

General Hernando Correa Cubides.

El Jefe del Departamento Administrativo de Aeronáutica Civil,

Jorge Barco Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Resoluciones

RESOLUCION NUMERO 5057 DE 1972 (diciembre 11)

por la cual se reconoce personería jurídica.

El Ministro de Justicia, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 1º del Decreto 3172 de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Luis Alberto Bravo G., en su calidad de apoderado especial de la "Galería-Librería MACONDO", con domicilio en Bogotá, solicita de este Ministerio se reconozca personería jurídica a dicha corporación.

Que el peticionario acompaña a su solicitud, además del poder conferido al efecto, copias debidamente autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, y adopción de los estatutos que la van a regir, reglamentos que allega igualmente en copias autenticadas y en los cuales aparece el nombramiento de miembros del Consejo Directivo y de Director-Gerente de la corporación, como también los fines que se propone alcanzar, encaminados a la divulgación y el intercambio de los valores culturales colombiano-venezolanos, guiado por las tradicionales relaciones de fraternidad que han unido a ambos países e inspirado en el ideal bolivariano que en el campo cultural ha encontrado su mejor expresión en el Convenio "Andrés Bello", de integración educativa, científica y cultural de los países del Área Andina. En este sentido la corporación podrá realizar exposiciones, conferencias y cualquier otra actividad de orden cultural.

Que la Gobernación de Cundinamarca, por cuyo conducto se formuló la petición de que se trata, emitió concepto favorable al reconocimiento de personería solicitada.

Que la organización de la entidad mencionada se ajusta a las disposiciones del Título 36, Libro Primero del Código Civil y la documentación allegada cumple los requisitos exigidos al efecto por el Decreto 1510 de 1944.

Que por las razones expuestas es procedente habilitar a la corporación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles.

RESUELVE:

Artículo primero. Reconócese personería jurídica a la entidad denominada "Galería-Librería MACONDO", con domicilio en la ciudad de Bogotá.

Artículo segundo. Apruébanse los estatutos de la citada entidad y ordénase la inscripción de su Consejo Directivo y del Director Gerente de la corporación, señora Carmen Rada Herrera de Dupuy, quien llevará la representación legal de la misma.

Artículo tercero. La presente Resolución surtirá sus efectos quince días después de publicada en el Diario Oficial. (Artículo 4º. Decreto 1326 de 1922).

Cópiese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, Distrito Especial, a 11 de diciembre de 1972.

Miguel Escobar Méndez. El Secretario General, Gonzalo Rubiano Mendoza.

Es copia auténtica.

República de Colombia. Ministerio de Justicia. Oficina Jurídica.

Julio C. Morales M., Abogado de la Oficina Jurídica.

Se anularen estampillas por valor de \$ 200.00. (Decreto 435 de 1971).

Almacén de Publicaciones. Recibo 69348. Derecho, \$ 150.00. 18-XII-72. 48. Gloria E. Cifuentes S.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decretos

DECRETO NUMERO 101 DE 1973 (enero 22)

por el cual se provee temporalmente el cargo de Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Por el término de la comisión conferida al doctor Gabriel Rosas, encárgase de las funciones de Secretario General del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al doctor Rafael Arango Toro, actual Director General del presupuesto del mismo Ministerio.

El doctor Gabriel Rosas Vega, fue comisionado mediante Decreto número ...

Artículo 2º El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. E., a 22 de enero de 1973.

MISABEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, encargado, Hugo Palacios Mejía.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Decretos

DECRETO NUMERO 108 DE 1973 (enero 23)

por el cual se destina en comisión permanente de estudios en el exterior a un Suboficial de la Armada Nacional.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º A partir del veintinueve (29) de enero y hasta el diez y nueve (19) de julio de 1973, destínase en comisión permanente de estudios en el exterior al Suboficial Tercero Electrónico, Valencia Suárez Luis Alfredo, 6892701, de la Base Naval ARC "Bolívar", para adelantar los cursos: "Básico de Electricidad y Electrónica", "Básico de Torpedos MK-44" en las ciudades de Great Lakes y Orlando, Florida (Estados Unidos de Norteamérica); respectivamente.